

Fecha: 27/07/2021

49

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320120005000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA ELENA DURAN CARDENAS	LA NACION POLICIA NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 07:45:07.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320120015900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	OLMEDO BARRAGAN LOSADA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:49:28.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320140027800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ESPERANZA CRUZ VALENCIA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPTO DEL HUILA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:44:47.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320140040200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UGPP -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y	MELIDA GONZALEZ DE CUELLAR	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:41:17.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320140044200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	HECTOR CESPEDES MUÑOZ Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:22:07.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320150026800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	RAMON ALMARIO BRAVO Y OTROS	EMGESA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:18:28.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320160000600	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	JAIRO CASANOVA ROJAS	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:28:35.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	ONE DRIVE

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



WILLIAM TRUJILLO MENDEZ

SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320160010200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURORA DELGADO CUTIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:42:10.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320160017200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNAN CHAVARRO BARRETO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:15:27.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320160017200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNAN CHAVARRO BARRETO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:16:50.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320160023700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	AURA CLEMENCIA CUJAR ORTIZ en representacion de MARIA DE LOS ANGELES BUENDIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:46:48.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320160027000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ILDEFONSO TRUJILLO CARVAJAL	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES ARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 09:59:26.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	ONE DRIVE
41001333300320160032600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ELIECER TORRES	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:45:42.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320160042800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ISIDRO BELTRAN BARRAGAN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 07:22:21.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320170017300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	EDILMA ORTIGOZA MORA	MUNICIPIO DE COLOMBIA- HUILA- V&M INGENIERIA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 10:22:13.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	ONE DRIVE
41001333300320170032600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HEBBEL LOSADA GARZON	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 10:01:58.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	ONE DRIVE

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



WILLIAM TRUJILLO MENDEZ

SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320170033800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CAMILA POLANCO PERDOMO	MUNICIPIO DE YAGUARA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:44:22.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320180017000	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CESAR ALBERTO POLANIA SILVA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:45:51.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320180024700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALEXIS PERDOMO MUÑOZ Y OTROS	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 07:27:25.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320180026600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUBINSTEIN CUELLAR CACHAYA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 07:29:17.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320180031400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARIEL ROJAS ROJAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:47:52.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320180036300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BOLIVAR MUÑOZ VARGAS	NACION- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- UNP	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:19:57.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320180037900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALEXANDER PAJOY SALAZAR	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 10:19:39.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	ONE DRIVE
41001333300320180038800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO ROJAS POLANCO	MUNICIPIO DE RIVERA- HUILA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:21:13.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320180039900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	OLGA MIREYA HERMIDA VARGAS Y OTROS	GAS NEIVA S.A. E.S.P. Y OTROS	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:46:54.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320190005100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALICIA ALARCON POLANIA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO- HUILA	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 07:31:28.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320190009400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DANEDY VALENCIA SAPUY Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 10:03:16.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	ONE DRIVE
41001333300320190018600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DEPARTAMENTO DEL HUILA	MEDARDO ZAMBRANO ZAMBRANO	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 10:17:16.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	ONE DRIVE

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



WILLIAM TRUJILLO MENDEZ

SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320190026900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE DOMINGO MORA SILVA Y OTROS	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA.	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 10:18:21.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	ONE DRIVE
41001333300320200015900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR ROBERTO VARGAS OVIEDO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL CHA DE SUELDOS DE RETIRO	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 07:35:24.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320200018000	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:23:54.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320200023500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	STEVAN HERNANDEZ BARRAGAN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:42:19.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320200024300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LILIA CASTRO SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:41:43.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320200026200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA MARIA OCHOA VALENCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:41:08.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333300320200026700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDGAR EDUARDO MEDINA CALLEJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 08:27:55.	27/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



WILLIAM TRUJILLO MENDEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Demandante:	HERNÁN CHÁVARRO BARRETO
Demandado:	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Radicación:	41-001-33-33-000-2016-00172-00

En la audiencia del artículo 372 del CGP llevada a cabo el 1 de julio del 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del CGP el día 2 de agosto del 2021 a las 11 am.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **2 de noviembre del 2021 a las 11 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link **<https://call.lifsizecloud.com/10079603>**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8282c89a8b14a0061ab74206593cf558deeb3ec3cbb17daa3975f880c91391ab**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ALFONSO MÉNDEZ SIERRA Y OTROS
Demandado:	EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
Radicación:	41-001-33-33-000-2015-00268-00

Mediante auto del 21 de mayo del 2021 el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 18 de agosto del 2021 a las 8 am.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **8 de noviembre del 2021 a las 8 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10079754>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9273be3ffc855fabb074c82663ec3cc25bb6fa77308714054d46ebcbd866bb3e**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BOLIVAR MUÑOZ VARGAS
Demandado: NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Radicación: 41-001-33-33-000-2018-00363-00

Mediante auto del 31 de mayo del 2021 el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 18 de agosto del 2021 a las 9 am.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **8 de noviembre del 2021 a las 9 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10079804>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4f8880138dff300d23e82b537f4910a0d5e9e2fbf5cbc3717630f6a692d0d5**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FRANCISCO ROJAS POLANCO
Demandado: MUNICIPIO DE RIVERA
Radicación: 41-001-33-33-000-2018-00388-00

Mediante auto del 31 de mayo del 2021 el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 18 de agosto del 2021 a las 10 am.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **8 de noviembre del 2021 a las 10 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10079845>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f23fba91f059caa9f51fe97ba6618823844784ec6f8270b9fc2a8437c01f**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Ejecutante:	YUBELY GARCÍA CÉSPEDES Y OTROS
Ejecutada:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación:	41-001-33-33-003- 2014-00442-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, liquidación de costas y embargo de remanentes.

2. ANTECEDENTES

El mandatario judicial de la parte accionante presentó la liquidación del crédito¹, estableciendo como capital adeudado la suma de \$294'480.192 e intereses moratorios la suma de \$358'457.976,93, para un total de \$652.938.168, 93.

Conforme a lo anterior, en cumplimiento del numeral 2, del artículo 446 del C.G.P., se corrió traslado por secretaría de la liquidación en mención a la parte accionada, quien guardó silencio, conforme a constancia secretarial de fecha 16 de junio del 2021².

De otro lado, y comoquiera que el Despacho no cuenta con herramientas contable para realizar la misma, mediante auto del 21 de junio del 2021³ se remitió el expediente al Profesional Universitario con Perfil Contable del Tribunal Administrativo del Huila, quien el 13 de julio del año en curso allegó el valor de la liquidación⁴ con capital por valor de \$294'480.192 e intereses moratorios por valor de \$305'894.704 para un total de \$600'374.896.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, *“vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*.

En este caso, teniendo en cuenta la liquidación allegada por el Profesional Universitario con perfil contable se hace necesario modificar la presentada por la parte accionante, quedando de la siguiente manera:

¹ Visible como archivo 015 en one drive

² Visible como archivo 019 en one drive

³ Visible como archivo 021 en one drive

⁴ Visible como archivo 028 en one drive



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Por concepto de capital	\$294'480.192
Por concepto de intereses moratorios	\$305'894.704
TOTAL	\$600'374.896

De otra parte, en cuanto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte accionante⁵, conforme lo dispuesto por el artículo 466 del CGP, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanentes dentro del proceso con radicado 19-001-33-33-008-2020-00154-00, seguido por Diego Armando Hernández y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que se adelanta Juzgado 8 Administrativo Oral de Popayán (Cauca). Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por un capital de **\$294'480.192**, más intereses moratorios por valor de **\$305'894.704**, para un total adeudado de **\$600'374.896**.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado de la parte accionante, como a la parte accionada, que el presente proceso puede ser consultado a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuYWbkvwar9Mkei9bz_VcBoBN83QVP-2NiQ3MQRXgO1msw?e=3PkqMz

TERCERO: Por Secretaría procédase a la liquidación de costas conforme lo ordenado en el numeral tercero del auto del 14 de mayo del 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanentes dentro del proceso con radicado 19-001-33-33-008-2020-00154-00, seguido por Diego Armando Hernández y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que se adelanta Juzgado 8 Administrativo Oral de Popayán (Cauca). Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

⁵ Visible como archivo 025 en one drive



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

JPM

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead3acf2e59d6d70c32d49a18b881769ed26b80a2c6460b6c5b1644e41e3ead9**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: HERNÁN CHÁVARRO BARRETO
Demandado: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Radicación: 41-001-33-33-000-2016-00172-00

Teniendo en cuenta lo informado vía correo electrónico el 16 de julio del presente año por el señor Mario Roberto Castañeda Manchola, Contador del Tribunal Administrativo del Huila, en relación a la solicitud de información que requiere para dar trámite a la solicitud elevada por este Despacho en audiencia inicial llevada a cabo el 1 de julio del 2021, se hace necesario informarle que una vez revisado los archivos en el expediente digital considera el Despacho que la información requerida se encuentra contenida en el archivo pdf denominado "044AcreditacionPagoUsco", de lo cual en caso de necesitarse información adicional favor informarlo a la mayor brevedad posible. Remítase el respectivo oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84948039e6b9ae223fad36dd69020944090849dc7ffed6c8cbfc68b019fd0e6**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad
Demandante: Juan Carlos Villany Rodríguez
Demandado: Municipio de Campoalegre
Radicación: 41-001-33-33-003-**2020-00180-00**

1. ASUNTO

Se decide sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra el auto del 9 de julio del 2021, por medio del cual se negó la medida cautelar.

2. CONSIDERACIONES

La parte accionante mediante escrito remitido vía correo electrónico el 15 de julio del 2021 interpuso dentro del término recurso de apelación contra el auto proferido el 9 de julio de la presente anualidad, en lo relacionado a la negativa de la suspensión provisional solicitada respecto del acto administrativo demandado.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 243, numeral 5, que procede el recurso de apelación contra el auto que **decreta, deniegue o modifique una medida cautelar**.

De esta manera, al ser procedente el recurso de apelación interpuesto se concederá en efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo del Huila, previa remisión a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto.

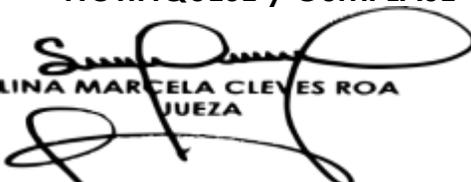
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 9 de julio del 2021 ante el Tribunal Administrativo del Huila.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría remitir a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto el proceso debidamente digitalizado y subido a one drive para el trámite del recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

JPM

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bf8e6f67c84714c4b93ebb558a8ffeece74cf018bd35948aff18e889b913af**
Documento generado en 27/07/2021 07:04:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ESPERANZA CRUZ VALENCIA
Demandado : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Radicación : 41001-33-33-003-**2014-00278-00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –archivo 008 del One Drive, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526, 00)** a favor de la parte demandada, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b68ccd91c7412eccc4e883e63f85ca7b766dc93d3fad4d44df08f24d449b23

Documento generado en 27/07/2021 08:19:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, Veintisiete(27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP
Demandado : MELIDA GONZALEZ DE CUELLAR
Radicación : 41001-33-33-003-2014-00402-00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –archivo 008 del One Drive, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526, 00)**, a favor de la parte demandante, al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b543b0d65655149df1842923258b535db25c37766739db6b0b3f5c1d819bbd13

Documento generado en 27/07/2021 07:04:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : AURORA DELGADO CUTIVA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Radicación : 41001-33-33-003-2016-00102-00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –archivo 007 del One Drive, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.587.062, 00)** a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d8c68d1da36ed33d64b4b52ff2f744ab8c26efd085148002ca48bf56e8094a

Documento generado en 27/07/2021 07:04:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : JONATHAN RODRIGO BUENDIA CUJAR Y OTROS
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
Radicación : 41001-33-33-003-**2016-00237-00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –archivo 007 del One Drive, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.130.276, 00)** a favor de la parte demandante y en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fab70831777dd7e2a43e4c2d51482df55654b819d306b7a43b52bb0486897e9

Documento generado en 27/07/2021 07:04:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JORGE ELIECER TORRES
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP
Radicación : 41001-33-33-003-**2016-00326-00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –archivo 009 del One Drive, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA M/CTE (\$2.545.680, 00)**, a favor de la parte demandante, al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4642b93d8233d5ba543b3f8dbef0ca95181045dfdda83b4c9c98de14c8e51bc1

Documento generado en 27/07/2021 07:04:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : EJECUTIVO
Demandante : **JAIRO CASANOVA ROJAS**
Demandado : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL
Radicación : 41 001 33 33 003 **2016- 00006 00**

ASUNTO: Obedece lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que la Sala segunda de oralidad del Tribunal Administrativo del Huila, en providencia adiada el 6 de julio de 2021¹ M.P. Ramiro Aponte Pino, REVOCÓ el auto proferido el 8 de octubre 2020, proferido por este Despacho, y ordenó el embargo y la retención de los dineros que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (administrados por la Fiduprevisora SA) posee en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, certifiijos y fiducias (con sus correspondientes rendimientos financieros) de los bancos BBVA, Agrario de Colombia, Caja Social y Bancolombia de la ciudad de Neiva; limitando la medida a la suma de \$4.549.381 (valor del crédito, las costas, más un 50%); y ordenando a las entidades bancarias proceder conforme lo indica el artículo 593-10° del CGP.

Una vez cumplido dicho trámite, continuar con el trámite pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en providencia 6 de julio de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios comunicando a las entidades bancarias de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de julio de 2021, una vez cumplida la orden, continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

¹ Archivo digital 005 https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/EJECUTIVOS/41001333300320160000600/02SegundaInstancia/005AutorEvoca.pdf?csf=1&web=1&e=bga0bG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb48f6a00c65fe1353a5f6ea2f72e84a812145e13608eae22ab7696aa6aac2e**
Documento generado en 27/07/2021 07:04:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : EJECUTIVO
Demandante : **ILDEFONSO TRUJILLO CARVAJAL**
Demandado : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP.**
Radicación : 41 001 33 33 003 **2016- 00270 00**

ASUNTO: Obedece lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que la Sala Cuarta de oralidad del Tribunal Administrativo del Huila, en providencia adiada el 23 de junio de 2021¹ M.P. Ramiro Aponte Pino, CONFIRMÓ el auto proferido el 29 de enero de 2021, proferido por este Despacho mediante el cual este Despacho negó el mandamiento de pago solicitado por cuanto el título ejecutivo no reúne los requisitos para librar el mandamiento; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en providencia del 23 de junio de 2021

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

¹ Archivo digital 006 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/EJECUTIVOS/EJECUCION%20SENTENCIA%20TRAMITE%20POSTERIOR/41001333300320160027000/02Segundainstancia/C02ApelacionAuto/006AutoResuelveRecurso.pdf?csf=1&web=1&e=TSbl6C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8088b96532bd10904a35459ab099eb7de8e15134e935d3220e88b5f7cfeec6**
Documento generado en 27/07/2021 07:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Accionante : **EDILBERTO RUGELES TORRES Y OTRA**
Accionados : MUNICIPIO DE COLOMBIA- HUILA- V&M
INGENIERIA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTRO
Radicación : 41-001-33-33-003-2017-00173-00

Mediante auto del 23 de abril de 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial el día 3 de agosto de 2021 a las 10 a.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará el **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10076953>

NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

884b9c2f10d0b235ccf56559853e704c258040253644cd191063411678ff1899

Documento generado en 27/07/2021 07:04:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : **HEBBEL LOSADA GARZON**
Accionados : ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Radicación : 41-001-33-33-003-2017-00326-00

Mediante auto del 23 de abril de 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial el día 3 de agosto de 2021 a las 9 a.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará el **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10076926>

NOTIFÍQUESE


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc0fffcf71bd19e509d7b8d9460e330b7d548a08caa82140fe6e4ab7b900dc8

Documento generado en 27/07/2021 07:04:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Accionante : **ALEXANDER PAJOY SALAZAR**
Accionados : ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Radicación : 41-001-33-33-003-2018-00379-00

Mediante auto del 23 de abril de 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día 2 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará el “**curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021**” programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.** la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10076760> .

NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5782fa3df279d7065e0bd0ab205712ade4565a4ff20b7b63fdf74713c19884ea

Documento generado en 27/07/2021 07:04:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : **DANEDY VALENCIA SAPUY Y OTROS**
Accionados : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL Y OTRO
Radicación : 41-001-33-33-003-**2019-00094-00**

Mediante auto del 23 de abril de 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial el día 2 de agosto de 2021 a las 10 a.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará el **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10076821>.

NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801e01999d97f12d386bfac3df7005b732f761362d7fe34571c210d784899d3b

Documento generado en 27/07/2021 07:04:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : **DEPARTAMENTO DEL HUILA**
Accionados : MEDARDO ZAMBRANO ZAMBRANO
Radicación : 41-001-33-33-003-**2019-00186-00**

Mediante auto del 23 de abril de 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial el día 2 de agosto de 2021 a las 9 a.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará el **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10076784>.

NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f43782128f29d061a0cd7aeebc5f34d38c92ea709d218a2e9960646941b728

Documento generado en 27/07/2021 07:04:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Accionante : JOSE DOMINGO MORA SILVA Y OTROS
Accionados : MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Radicación : 41-001-33-33-003-2019-00269-00

Mediante auto del 23 de abril de 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial el día 3 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará el “**curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021**” programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10076857>

NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e6674956ab5fbac171d416c50109ff8154ff152e42d7176ad7221908c32d99

Documento generado en 27/07/2021 07:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, Huila - veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : REPARACION DIRECTA.
Demandante : **OLMEDO BARRAGAN LOSADA**
Demandado : NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICA NACIONAL-
Radicación : 41-001-33-33-003- **2012 -00159** 00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Huila, en Sentencia adiada el 15 de junio de 2021, Resolvió, **REVOCAR** la sentencia proferida por este despacho el 15 de junio de 2015, sin condena en costas,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en Sentencia adiada el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el software de gestión y manejo documental justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f42c589f94b24fafb108a38af24f82bdecdd890f89f072f6634b9419bffb90**
Documento generado en 27/07/2021 07:05:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : **MARIA CAMILA POLANCO PERDOMO**

Demandado : MUNICIPIO DE YAGUARA

Radicación : 41-001-33-33-003- **2017- 00338-00**

I. ASUNTO.

Resuelve Recurso de Apelación, presentado por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2021¹, en donde se accedieron a las pretensiones de la demanda.

II. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2021, este despacho accedió a las pretensiones de la demanda. El apoderado de la entidad demandada mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho el día 8 de julio de 2021², interpuso recurso de apelación en contra la sentencia proferida por este despacho.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 243 del C. P. A. C. A., son apelables las sentencias de primera instancia de los jueces, de ahí que sea procedente la alzada y como dicho medio de defensa fue sustentado e interpuesto oportunamente es viable su concesión, según lo dispuesto además en el numeral 2º del artículo 247 del C. P. A. C. A.

De igual forma avizora el Despacho que las partes procesales no allegaron solicitud para audiencia de conciliación de sentencia de común acuerdo, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 247 del C. P. A. C. A., artículo modificado por la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior se **RESUELVE:**

Primero: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 21 de junio de 2021.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320170033800/001SentenciaPrimerInstancia.pdf?csf=1&web=1&e=HelVSO

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320170033800/006ApelacionMunicipioYagura.pdf?csf=1&web=1&e=CLe7X9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Segundo: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente de la referencia a la oficina judicial, para ser repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Contenciosos Administrativo del Huila, haciéndose las anotaciones del caso.

Notifíquese,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d355a0e3d899d7c732813e6e5891307485f9cf795edfc68294a0058fcb4b52e1

Documento generado en 27/07/2021 07:05:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, Huila - veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : ROSA CUENCA VALDERRAMA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
Radicación : 41-001-33-33-003- 2013 -00152 00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Huila, en Sentencia adiada el 27 de abril de 2021, Resolvió, **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de enero de 2018 por este despacho judicial, sin condena en costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en Sentencia adiada el 27 de abril de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el software de gestión y manejo documental justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e767c0bd1efdb8cde9fff9a7d151feb3861bddc077ea44aff5eefa736dd533a1**
Documento generado en 27/07/2021 07:05:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : REPETICIÓN
Accionante : DEPARTAMENTO DEL HUILA
Accionados : CESAR ALBERTO POLANIA SILVA
Radicación : 41-001-33-33-003-2018-00170-00

Mediante auto del 30 de abril de 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas para el día 2 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará el “**curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021**” programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10104537>.

NOTIFÍQUESE


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGR

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Código de verificación: *ZLaaL4foe8fBba7a6eeea09e51163b46ZfjbZ0Z47bf1a3e573Z3Z8c0fna01Zb*

Documento generado en 27/07/2021 07:05:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Accionante : MARIA ANGELICA HERMIDA Y OTROS
Accionados : MUNICIPIO DE PITALITO Y OTROS.
Radicación : 41-001-33-33-003-2018-00399-00

En audiencia inicial llevada a cabo el 1 de mayo de 2021, el Despacho fijo como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el día 17 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará el “**curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021**” programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/9463285>.

NOTIFÍQUESE


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e901a23bd057496986bd45372545f9a49469d14c860c49fbf83f44958c30af48

Documento generado en 27/07/2021 07:05:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **STEVEN HERNANDEZ BARRAGAN**
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2020- 00235 00**

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar aplicación al proceso de la referencia, el trámite dispuesto por la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al despacho a fin de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 2080 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", que señala en su artículo 42 adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A para establecer cuatro aspectos a tener en cuenta en las que es viable preferir sentencia anticipada así: "1. Antes de la audiencia inicial", disposición que a su vez señala cuatro situaciones para efectos de preferir sentencia anticipada "a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles"; ocurriendo para el presente asunto la tercera situación, es decir, las partes solamente aportaron pruebas documentales sin lugar a haber oposición o tacha sobre las mismas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El Despacho, no observa excepciones previas para resolver enlistadas en el artículo 180 Núm. 6 del CPACA y 100 del C.G.P., puesto que, según constancia secretarial visible en el archivo digital No. 016¹ del expediente, la entidad demandada guardó silencio.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Estudiado el proceso, se observa que la controversia gira en torno a determinar:

Si existo o no causal de nulidad frente al acto ficto producto de la petición presentada el 14 de noviembre de 2018 con número de radicado 2018PQR32223, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante.

¹ Archivo Digital No. 016 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200023500/016ConstanciaSecretarial.pdf?csf=1&web=1&e=O6ZaFB



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

En síntesis, si el acto administrativo demandado se encuentra viciado de nulidad, al haber sido expedido con vulneración del ordenamiento jurídico.

Verificado lo anterior, deberá estudiarse sí, hay lugar al restablecimiento del derecho deprecado o si por el contrario se mantiene incólume la presunción de legalidad de los actos administrativos acusados.

5. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

5.1 De la parte actora:

Se tendrá como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

5.2 De la entidad demandada.

Guardó silencio, según constancia secretarial, obrante en el archivo digital No. 016 del expediente.

6. AUDIENCIA INICIAL

Considera el Despacho que, al no existir pruebas por practicar, se prescindirá de la práctica de la audiencia inicial para este proceso y en su lugar, conforme a lo ordena el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, procederá a dictar sentencia anticipada.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se dispone que por el término de diez (10) días; a las partes y a el Ministerio Público, si a bien lo tienen podrán presentar concepto, conforme lo dispuesto por el artículo 182 A del CPACA, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo recordarles la obligatoriedad de remitir copia de todos los documentos que pretendan incorporar al expediente los sujetos procesales.

8. LINK DE CONSULTA EXPEDIENTE

Se le informa a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200023500?csf=1&web=1&e=OBesBW



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la práctica de la audiencia inicial dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones antes señaladas.

Parágrafo: Aun cuando el despacho ha prescindido de la práctica de la audiencia inicial, los sujetos procesales en este asunto en cualquier instancia del proceso, pueden solicitar la audiencia conciliatoria si a bien lo tienen.

SEGUNDO: ADMITIR como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: ORDENAR la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: INFORMAR a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20REESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200023500?csf=1&web=1&e=OBesBW

QUINTO: ORDENAR a la secretaría que una vez venza el término anterior, ingrese el proceso a despacho para dictar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ba00813aec38bb7e24963832a3dc4dfbd60c72c7b2c20d4427bfa03ea2b3b**
Documento generado en 27/07/2021 07:05:20 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **LILIA CASTRO SANCHEZ**
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2020- 00243 00**

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar aplicación al proceso de la referencia, el trámite dispuesto por la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al despacho a fin de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 2080 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", que señala en su artículo 42 adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A para establecer cuatro aspectos a tener en cuenta en las que es viable proferir sentencia anticipada así: "1. Antes de la audiencia inicial", disposición que a su vez señala cuatro situaciones para efectos de proferir sentencia anticipada "a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles"; ocurriendo para el presente asunto la tercera situación, es decir, las partes solamente aportaron pruebas documentales sin lugar a haber oposición o tacha sobre las mismas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El Despacho, no observa excepciones previas para resolver enlistadas en el artículo 180 Núm. 6 del CPACA y 100 del C.G.P., puesto que, según constancia secretarial visible en el archivo digital No. 010¹ del expediente, la entidad demandada guardó silencio.

4. FIJANCION DEL LITIGIO

Estudiado el proceso, se observa que la controversia gira en torno a determinar:

Si existe o no causal de nulidad frente al acto ficto producto de la petición presentada el 17 de septiembre de 2018 con número de radicado 2018PQR26019, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la demandante.

¹ Archivo Digital No. 010 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200024300/010ConstanciaSecretarial.pdf?csf=1&web=1&e=f8f06A



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

En síntesis, si el acto administrativo demandado se encuentra viciado de nulidad, al haber sido expedido con vulneración del ordenamiento jurídico.

Verificado lo anterior, deberá estudiarse sí, hay lugar al restablecimiento del derecho deprecado o si por el contrario se mantiene incólume la presunción de legalidad de los actos administrativos acusados.

5. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

5.1 De la parte actora:

Se tendrá como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

5.2 De la entidad demandada.

Guardó silencio, según constancia secretarial, obrante en el archivo digital No. 010 del expediente.

6. AUDIENCIA INICIAL

Considera el Despacho que, al no existir pruebas por practicar, se prescindirá de la práctica de la audiencia inicial para este proceso y en su lugar, conforme a lo ordena el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, procederá a dictar sentencia anticipada.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se dispone que por el término de diez (10) días; a las partes y a el Ministerio Público, si a bien lo tienen podrán presentar concepto, conforme lo dispuesto por el artículo 182 A del CPACA, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo recordarles la obligatoriedad de remitir copia de todos los documentos que pretendan incorporar al expediente los sujetos procesales.

8. LINK DE CONSULTA EXPEDIENTE

Se le informa a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200024300?csf=1&web=1&e=aM02Tg



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la práctica de la audiencia inicial dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones antes señaladas.

Parágrafo: Aun cuando el despacho ha prescindido de la práctica de la audiencia inicial, los sujetos procesales en este asunto en cualquier instancia del proceso, pueden solicitar la audiencia conciliatoria si a bien lo tienen.

SEGUNDO: ADMITIR como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: ORDENAR la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: INFORMAR a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20REESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200024300?csf=1&web=1&e=aM02Tg

QUINTO: ORDENAR a la secretaría que una vez venza el término anterior, ingrese el proceso a despacho para dictar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b1537f94b37e18936d47b09bbf10766c3f3a5d5a1a99d7c7ac32c3d3469b5b**
Documento generado en 27/07/2021 07:05:24 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **DIANA MARIA OCHO VALENCIA Y OTROS.**
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2020- 00262 00**

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar aplicación al proceso de la referencia, el trámite dispuesto por la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al despacho a fin de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 2080 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", que señala en su artículo 42 adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A para establecer cuatro aspectos a tener en cuenta en las que es viable proferir sentencia anticipada así: "1. Antes de la audiencia inicial", disposición que a su vez señala cuatro situaciones para efectos de proferir sentencia anticipada "a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles"; ocurriendo para el presente asunto la tercera situación, es decir, las partes solamente aportaron pruebas documentales sin lugar a haber oposición o tacha sobre las mismas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El Despacho, no observa excepciones previas para resolver enlistadas en el artículo 180 Núm. 6 del CPACA y 100 del C.G.P., puesto que, según constancia secretarial visible en el archivo digital No. 013¹ del expediente, la entidad demandada guardó silencio.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Estudiado el proceso, se observa que la controversia gira en torno a determinar:

Si existe o no causal de nulidad frente al acto ficto producto de la petición presentada, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a los demandantes.

En síntesis, si el acto administrativo demandado se encuentra viciado de nulidad, al haber sido expedido con vulneración del ordenamiento jurídico.

¹ Archivo Digital No. 013 https://etbcsmj.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200026200/013ConstanciaSecretarial.pdf?csf=1&web=1&e=cjYeE4



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Verificado lo anterior, deberá estudiarse sí, hay lugar al restablecimiento del derecho deprecado o si por el contrario se mantiene incólume la presunción de legalidad de los actos administrativos acusados.

5. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

5.1 De la parte actora:

Se tendrá como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

5.2 De la entidad demandada.

Guardó silencio, según constancia secretarial, obrante en el archivo digital No. 013 del expediente.

6. AUDIENCIA INICIAL

Considera el Despacho que, al no existir pruebas por practicar, se prescindirá de la práctica de la audiencia inicial para este proceso y en su lugar, conforme a lo ordena el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A, en concordancia con el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, procederá a dictar sentencia anticipada.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se dispone que por el término de diez (10) días; a las partes y a el Ministerio Público, si a bien lo tienen podrán presentar concepto, conforme lo dispuesto por el artículo 182 A del CPACA, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo recordarles la obligatoriedad de remitir copia de todos los documentos que pretendan incorporar al expediente los sujetos procesales.

8. LINK DE CONSULTA EXPEDIENTE

Se le informa a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03neicendojramajudicialgovco/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200026200?csf=1&web=1&e=PhoOdH>

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la práctica de la audiencia inicial dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones antes señaladas.

Parágrafo: Aun cuando el despacho ha prescindido de la práctica de la audiencia inicial, los sujetos procesales en este asunto en cualquier instancia del proceso, pueden solicitar la audiencia conciliatoria si a bien lo tienen.

SEGUNDO: ADMITIR como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: ORDENAR la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: INFORMAR a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20REESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200026200?csf=1&web=1&e=PhoOdH

QUINTO: ORDENAR a la secretaría que una vez venza el término anterior, ingrese el proceso a despacho para dictar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6293a8969f005b34133f6b9e09317deb892b0df776d085b47cae5d6fd50502d5**
Documento generado en 27/07/2021 07:05:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **EDGAR EDUARDO MEDINA CALLEJAS.**
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2020- 00267 00**

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar aplicación al proceso de la referencia, el trámite dispuesto por la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al despacho a fin de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 2080 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", que señala en su artículo 42 adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A para establecer cuatro aspectos a tener en cuenta en las que es viable proferir sentencia anticipada así: "1. Antes de la audiencia inicial", disposición que a su vez señala cuatro situaciones para efectos de proferir sentencia anticipada "a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles"; ocurriendo para el presente asunto la tercera situación, es decir, las partes solamente aportaron pruebas documentales sin lugar a haber oposición o tacha sobre las mismas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El Despacho, no observa excepciones previas para resolver enlistadas en el artículo 180 Núm. 6 del CPACA y 100 del C.G.P., puesto que, según constancia secretarial visible en el archivo digital No. 010¹ del expediente, la entidad demandada guardó silencio.

4. FIJANCION DEL LITIGIO

Estudiado el proceso, se observa que la controversia gira en torno a determinar:

Si existo o no causal de nulidad frente al acto ficto producto de la petición presentada el día 14 de noviembre de 2018, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante.

En síntesis, si el acto administrativo demandado se encuentra viciado de nulidad, al haber sido expedido con vulneración del ordenamiento jurídico.

¹ Archivo Digital No. 010 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200026700/010ConstanciaSecretarial.pdf?csf=1&web=1&e=Ca01LS



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Verificado lo anterior, deberá estudiarse sí, hay lugar al restablecimiento del derecho deprecado o si por el contrario se mantiene incólume la presunción de legalidad de los actos administrativos acusados.

5. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

5.1 De la parte actora:

Se tendrá como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

5.2 De la entidad demandada.

Guardó silencio, según constancia secretarial, obrante en el archivo digital No. 010 del expediente.

6. AUDIENCIA INICIAL

Considera el Despacho que, al no existir pruebas por practicar, se prescindirá de la práctica de la audiencia inicial para este proceso y en su lugar, conforme a lo ordena el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A, en concordancia con el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, procederá a dictar sentencia anticipada.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se dispone que por el término de diez (10) días; a las partes y a el Ministerio Público, si a bien lo tienen podrán presentar concepto, conforme lo dispuesto por el artículo 182 A del CPACA, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo recordarles la obligatoriedad de remitir copia de todos los documentos que pretendan incorporar al expediente los sujetos procesales.

8. LINK DE CONSULTA EXPEDIENTE

Se le informa a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03neicendojramajudicial.gov.co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200026700?csf=1&web=1&e=syddrl>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la práctica de la audiencia inicial dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones antes señaladas.

Parágrafo: Aun cuando el despacho ha prescindido de la práctica de la audiencia inicial, los sujetos procesales en este asunto en cualquier instancia del proceso, pueden solicitar la audiencia conciliatoria si a bien lo tienen.

SEGUNDO: ADMITIR como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: ORDENAR la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: INFORMAR a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/NULIDAD%20Y%20REESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/41001333300320200026700?csf=1&web=1&e=sydr1

QUINTO: ORDENAR a la secretaría que una vez venza el término anterior, ingrese el proceso a despacho para dictar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d075b5bdbb7098860dab77fc530a579647ce4118f31d80c3c7e70808ed316694**
Documento generado en 27/07/2021 07:05:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante : **MARIA HELENA DURÁN CARDENAS**
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2012 -00050** 00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Huila, en Sentencia adiada el 01 de junio del 2021, Resolvió, **CONFIRMAR** la sentencia proferida de fecha 31 de marzo de 2016 por este despacho judicial, con condena en costas a la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en Sentencia adiada el 01 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR realizar la liquidación de costas por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

ypme

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca200c7d0f6bb2015e4b877f5f98d82b83c9f0c46241e127c6903aa49b8da8fb**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **ISIDRO BELTRÁN BARRAGAN**
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2016 -00428** 00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Huila, en providencia adiada el 24 de junio del 2021, Resolvió, **CONFIRMAR** la providencia proferida que aprobó la liquidación en costas y agencias en derecho de fecha 09 de abril de 2021 por este despacho judicial, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en Providencia adiada el 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el software de gestión y manejo documental justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

ypme

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bf8ef5949fcaee495dc61fb66f0f00028ddf9311d621543d06141112e3cc0**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ALEXIS PERDOMO MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación:	41-001-33-33-000-2018-00247-00

En la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 20 de mayo de 2021, se fijó como fecha de reanudación de la misma, el día 17 de agosto de 2021 a partir de las 8:00 am.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021”** programado por la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **4 de noviembre del 2021 a las 8:00 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10095624>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

ypme

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19f0343dd6d118e4af0bc43c55d6dd07179fea83c605a6d3b2c8655a73e9d6e3
Documento generado en 27/07/2021 07:03:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : RUBINSTEIR CUELLAR CACHARA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2018 -00266** 00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Huila, en Sentencia adiada el 07 de mayo del 2021, Resolvió, **CONFIRMAR** la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 23 de enero de 2020 por este despacho judicial, sin condena en costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en Sentencia adiada el 07 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el software de gestión y manejo documental justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

ypme

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c6f399f0ce0fe59e7eafb74026c7a9be1bc1a2a92b31b34b8da3574eacf951**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ALICIA ALARCON POLANIA**
Demandado: ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO
Radicación: 41-001-33-33-000-2019-00051-00

En la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 10 de mayo de 2021, se fijó como fecha de reanudación de la misma, el día 03 de agosto de 2021 a partir de las :30 pm.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en mención se realizará **“curso de formación judicial sobre la Ley 2080 de 2021” programado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**; se hace necesario reprogramar la audiencia en mención para el día **3 de noviembre del 2021 a las 2:30 pm**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/10095740> .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

ypme

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a709c1f2327d6550d7a54dc4f048f3ec7e8dc2cba4ff5952053717993dc36e53
Documento generado en 27/07/2021 07:03:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiocho (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **OSCAR ROBERTO VARGAS OVIEDO.**
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2020- 00159 00**

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar aplicación al proceso de la referencia, el trámite dispuesto por la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al despacho a fin de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 2080 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", que señala en su artículo 42 adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A para establecer cuatro aspectos a tener en cuenta en las que es viable proferir sentencia anticipada así: "1. Antes de la audiencia inicial", disposición que a su vez señala cuatro situaciones para efectos de proferir sentencia anticipada "a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles"; ocurriendo para el presente asunto la tercera situación, es decir, las partes solamente aportaron pruebas documentales sin lugar a haber oposición o tacha sobre las mismas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El Despacho, observó que la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, propuso en su escrito de contestación de la demanda excepciones previas para resolver enlistadas en el artículo 180 Núm. 6 del CPACA y 100 del C.G.P., frente a la misma el Despacho dispone que como quiera que la excepción previa de prescripción solo podrá ser resuelta una vez se encuentre con los fundamentos jurídicos y facticos que permitan desentrañar la prosperidad o no de las suplicas de la demanda y así definir la eventual prescripción de derechos.

Ahora bien, en cuento a la entidad también demandada, Policía Nacional se tiene que contesto la demanda de manera extemporánea, por lo que el Despacho la tendrá como no contestada.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

4. FIJANCION DEL LITIGIO

Estudiado el proceso, se observa que la controversia gira en torno a determinar:

si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, al haber sido expedido con vulneración del ordenamiento jurídico.

Verificado lo anterior, deberá estudiarse sí, hay lugar al restablecimiento del derecho deprecado o si por el contrario se mantiene incólume la presunción de legalidad de los actos administrativos acusados.

5. INCORPORACION Y DECRETO DE PRUEBAS

5.1. De la parte actora:

Se tendrá como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

5.2. De la entidad demandada Policía Nacional.

Contesto la demanda extemporáneamente, según constancia secretarial, obrante en el archivo digital No. 017 del expediente.

5.3. De la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro.

Se tendrá como pruebas documentales las acompañadas a la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

6. AUDIENCIA INICIAL

Considera el Despacho que, al no existir pruebas por practicar, se prescindirá de la práctica de la audiencia inicial para este proceso y en su lugar, conforme a lo ordena el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, procederá a dictar sentencia anticipada.

7. ALEGATOS DE CONCLUSION

Se dispone que por el término de diez (10) días; a las partes y a el Ministerio Público, si a bien lo tienen podrán presentar concepto, conforme lo dispuesto por el artículo 182 A del CPACA, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Así mismo recordarles la obligatoriedad de remitir copia de todos los documentos que pretendan incorporar al expediente los sujetos procesales.

8. RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

Se observó que junto a la contestación de la demanda en el folio No. 15 la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, confirió poder, a la Dra. **MARLY XIMENA CORTÉS PASCUAS**, identificada con T.P. 172.489 del C.S.J., para que actúe como representante jurídico de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocer Personería adjetiva a la Dra. Marly Ximena Cortes Pascuas, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

9. SUSTITUCION DE PODER

Por otro lado, se observa que, el día 07 de diciembre de 2020, se allego poder de sustitución por parte¹ de la Dra. Gina Lorena Flores Silva identificada con T.P. 146.569 del C.S.J. a la Dra. **KARIN PAOLA SANCHEZ PALMA**, identificada con la T.P. 97.619 del C.S.J. para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho procederá aceptar la sustitución al poder.

10. LINK DE CONSULTA EXPEDIENTE

Se le informa a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev-06m1oNdNDsKpgt23gTBEB1hcMVx0cv9XGA8kU4gl6WQ?e=1yDQfY

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la práctica de la audiencia inicial dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones antes señaladas.

Parágrafo: Aun cuando el despacho ha prescindido de la práctica de la audiencia inicial, los sujetos procesales en este asunto en cualquier instancia del proceso, pueden solicitar la audiencia conciliatoria si a bien lo tienen.

¹ Archivo Digital No. 012 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXcI5tWrWCJn-je21zuCuwBtk-lmYYSoCRMnk7DtC1r-A?e=iHD2CH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

SEGUNDO: ADMITIR como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: ORDENAR la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARLY XIMENA CORTÉS PASCUAS**, identificada con T.P. 172.489 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ACEPTESE el poder de sustitución de la Dra. Gina Lorena Flores Silva a la Dra. **KARIN PAOLA SANCHEZ PALMA**, identificada con la T.P. 97.619 del C.S.J del C.S.J. como apoderada sustituta de la parte demandante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev-06m1oNdNDsKpgt23gTBEB1hcMVx0cv9XGA8kU4gl6WQ?e=1yDQfY

OCTAVO: ORDENAR a la secretaría que una vez venza el término anterior, ingrese el proceso a despacho para dictar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

ypme

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f208d1fde57fe95c16defd94c0113bd9147ecbefcaa06ef6dee446dadcd50e**
Documento generado en 27/07/2021 07:03:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>